



Rad.00315-2019

Secretaría:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso verbal por responsabilidad civil instaurado por la señora Marubenys Prieto Martínez y otros, en contra del señor Robinson Jiménez Góngora y otros, informándole que existen varias solicitudes pendientes por resolver.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 22 de octubre de 2020.

BEATRIZ MARTHA DIAZGRANADOS CORVACHO
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial y siendo que con la demanda se adjunta solicita de amparo de pobreza que no ha sido resuelto, el juzgado concederá tal pedimento conforme a los artículos 151, 152 y 153 del CGP, la misma será concedida.

En consecuencia de lo anterior, los demandantes no estarán obligados a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, ni serán condenados en costas.

Se designa a los doctores Piedad Cecilia Vásquez Márquez y Dago Ramón Manjarrés Misal como apoderados principal y sustituto de los demandantes.

En lo que concierne al decreto de medidas cautelares, se torna procedente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 590 procesal, por lo que se decretarán las mismas.

De otro lado se ordenará el emplazamiento del demandado Robinson Jiménez Góngora en los términos del artículo 10 del Decreto Ley 806 de 2020.

Por último se reconocerá personería para actuar a la profesional del derecho que representa los intereses de la demandada Liberty Seguros S. A.

Por lo expuesto se,

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





RESUELVE

1. CONCEDER AMPARO DE POBREZA a los demandantes, de acuerdo con lo anteriormente expuesto.
2. Decretase la inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio de la sociedad UNITRANSCO S.A. identificada con Nit. 890400442-8, ubicado en la Carretera la Cordialidad Dg 57 No. 54-263 de la ciudad de Cartagena. Oficiese en tal sentido a la Cámara de Comercio de Cartagena.

Decretase la inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio de la sociedad TRANSPORTE JONCAR S.A.S. identificada con Nit. 800241548-1, ubicado en la Calle 54 No. 14-148 Barrio La Inmaculada en el municipio de Soledad. Oficiese en tal sentido a la Cámara de Comercio de Barranquilla.

3. Emplácese al demandado ROBINSON RAFAEL JIMÉNEZ GÓNGORA en la forma establecida en el artículo 10 del Decreto Ley 806 de 2020. Por secretaría adóptense las medidas a que haya lugar para surtir el emplazamiento.
4. Reconózcase y téngase a la doctora Catalina Toro Gómez como apoderada judicial de la sociedad Liberty Seguros S.A., en los términos y para los fines indicados en el poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7edf3e5b34686f2f59ba6b13038e80a1412106c868a721b2fe8f6c6379bf31fe

Documento generado en 22/10/2020 04:07:11 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

